

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Natalia López		
Fecha/hora gestión	17/09/2026 10:00	Fecha/hora resolución	17/09/2026 10:10
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001749
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000011-0001102306	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	CANASTAS E INSTRUMENTAL PARA VARIOS SERVICIOS.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001931	25/08/2026 17:05	YARIELA ARAYA MUÑOZ	UROTEC MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002026000001923	25/08/2026 14:35	MELANIA PORRAS ROJAS	GERARD O ELSNER LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. Que el veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, las empresas **UROTEC MEDICAL S.A. y GERARD O ELSNER LIMITADA**, interpusieron ante la Contraloría General de la República a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2026LY-000011-0001102306, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para la adquisición de "Canastas e instrumental para varios servicios".

II. Que mediante auto No. 8052026000001302 de las nueve horas nueve minutos del dos de septiembre de dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre los recursos de objeción interpuestos. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No. 8062026000002317 del ocho de septiembre de dos mil veintiséis.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001931 - UROTEC MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR UROTEC MEDICAL S.A. 1) Línea 15. Lupa binocular de 2.5 a 5.5 de magnificación. Criterio de la División. La empresa recurrente señala que el pliego de condiciones contempla términos como Orasoptic, Tempo, Triumph, Dragonfly, EyeZoom, EyeZoom Max y Endeavour XL, los cuales corresponden a marcas, modelos o tecnologías propias de un fabricante específico en lugar de definir requerimientos funcionales de carácter general.

En tal sentido, sostiene que la inclusión de especificaciones vinculadas a patentes o denominaciones comerciales particulares —sin la debida justificación de su necesidad indispensable para el interés institucional— limita de manera injustificada la concurrencia de oferentes. En consecuencia, solicita la modificación del pliego a fin de afianzar especificaciones técnicas proporcionales, razonables y armónicas con los principios de eficiencia, igualdad de trato y libre competencia.

Por su parte, la Administración acoge parcialmente la solicitud ya que señala que procederá a modificar las especificaciones técnicas de la siguiente manera: *"1. Lupa binocular de 2.5 a 5.5 de magnificación. / 2. Lupa con lente incrustado con medición personalizada de campo de trabajo, distancia inter pupilar, altura pupilar. / 3. Con magnificación variable. / 4. Con frame tipo tempo. / 5. Tempo refinided fit. / 6. Triumph o dragonfly. / 7. El mazo este hecho ergonómicamente ultraliviano. / 8. Con tecnología eye zoom. / 10. Con tecnología de amplitud y profundidad de campo mejorada. / 11. Peso de 70 gramos a 92.7 gramos. / 12. Con protectores laterales incorporados. / 13. Lentes hiper flexibles en patillas y sus bisagras. / 14. Con montura nasal flexible y movable. / 15. Con banda para sujeción en cabeza. / 16. Estuche personalizado. / 17. Lente y prima con graduación médica. / 18. Con recubrimiento anti reflectivo en el lente. / 19. Con fuente de luz incorporada en la lupa de 85 a 115 lux con tecnología truecolor con irc superior a 90%. / 20. Con 3 intensidades de iluminación tipo endeavuor xl. / 21. Duración de 18 a 24 horas en uso. / 22. Presentación individual."*

Dado que la entidad licitante aceptó modificar las especificaciones técnicas relacionadas con las marcas, modelos o tecnologías, y al estimar que este allanamiento no contraviene el ordenamiento jurídico aplicable, se declara **parcialmente con lugar** el presente aspecto del recurso, de acuerdo con los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento.

Se establece que los cambios realizados en el pliego de condiciones, producto del allanamiento y la declaratoria parcialmente lugar del recurso, quedan bajo la entera y absoluta responsabilidad de la Administración contratante, debiendo garantizar su correcta implementación en el documento final del concurso.

Recurso 8002026000001923 - GERARD O ELSNER LIMITADA

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR GERARD O ELSNER LIMITADA. 1) Punto 6.1. y 6.2. Garantía técnica. Criterio de la División. Sobre la exigencia de la garantía técnica el pliego de condiciones establece que no debe ser menor a 10 años contra defectos de fabricación. Sin embargo, la empresa recurrente solicita que se requiera una garantía no menor a 2 años dado que señala que en el mercado la garantía estándar contra defectos de fabricación corresponde generalmente a un periodo de 2 años; por lo que solicita que ese plazo sea modificado de 10 años a 2 años.

Por otro lado, la Administración expresó su conformidad al señalar que la fijación de un plazo de garantía no menor a dos años contra defectos de fabricación estimula una mayor concurrencia de oferentes, resguardando la calidad, funcionalidad y seguridad del equipamiento solicitado. Adicionalmente, estimó que dicho lapso otorga una cobertura adecuada para identificar fallas inherentes a la fabricación.

Señala que realizará la siguiente modificación del plazo de la garantía técnica de la siguiente manera: *“6.1. En el caso de las líneas 1,2,3,4,5,6,7,8,10,11,12,13,14,19,20,21,22,23, se va a requerir garantía el cual debe ser no menor a 10 años contra defectos de fabricación. / 6.2. En el caso de las líneas 9,15,16,17,18, se va a requerir garantía el cual debe ser no menor a 2 años contra defectos de fabricación.”*

Sobre este particular, se observa que el alegato de la recurrente se dirige contra el punto 6.1; no obstante, la Administración licitante acogió la modificación del plazo de la garantía técnica únicamente para el punto 6.2 (líneas 9, 15, 16, 17 y 18), conservando lo establecido en el numeral 6.1 (líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22 y 23). En consecuencia, corresponderá a la entidad promovente precisar si la aceptación expresada abarca ambas disposiciones o si se circunscribe de manera exclusiva al extremo 6.2.

Así las cosas, considerando que dicho allanamiento se ajusta al ordenamiento jurídico aplicable, procede declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, con fundamento en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento.

Se establece que los cambios realizados en el pliego de condiciones, producto del allanamiento y la declaratoria parcialmente con lugar del recurso, quedan bajo la entera y absoluta responsabilidad de la Administración contratante, debiendo garantizar su correcta implementación en el documento final del concurso.

2) Partidas 17 y 18. Punto 3. Cistoscopio adulto 17 FR y 19 FR. Criterio de la División. El pliego de condiciones requiere lo siguiente: *“Con sistema completo de camisa y obturados, con 3 puentes (uno para cada camisa) con dos canales de trabajo”*. No obstante la empresa recurrente solicita que se requiera únicamente con un puente, ya que señala que no resulta técnica ni operativamente factible solicitar tres puentes para cada camisa, ya que la configuración no corresponde al uso habitual del sistema ni a su funcionamiento; por lo que solicita que se modifique la siguiente manera: *“Con sistema completo de camisa y obturador, con un puente (uno por cada camisa solicitada) con dos canales de trabajo”*.

Por su parte, la Administración acepta la modificación ya que señala que la redacción original puede inducir a confusión respecto a la cantidad de puentes requeridos. Además, indica que la modificación permite una definición técnica más precisa del equipo solicitado sin alterar la funcionalidad requerida por el servicio usuario, por lo que se leerá de la siguiente manera: *“Con sistema completo de camisa y obturador, con un puente (uno por cada camisa solicitada) con dos canales de trabajo”*.

Dado que la entidad licitante aceptó la pretensión de la recurrente y procedió a modificar los puntos objetados, y al estimar que este allanamiento no contraviene el ordenamiento jurídico aplicable, se declara **con lugar** el presente aspecto del recurso, de acuerdo con los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento.

Se establece que los cambios realizados en el pliego de condiciones, producto del allanamiento y la declaratoria con lugar del recurso, quedan bajo la entera y absoluta responsabilidad de la Administración contratante, debiendo garantizar su correcta implementación en el documento final del concurso.

3) Partida 17 y 18. Punto 6. Estéril. Criterio de la División. El pliego de condiciones requiere que el producto sea estéril, no obstante la empresa recurrente solicita que se permita que sea lea de la siguiente manera: *“Reutilizable, esterilizable a alta o baja temperatura”*. En respuesta, la Administración manifestó su conformidad en modificar las cláusulas de la manera propuesta por la empresa recurrente.

Dado que la entidad licitante aceptó la modificación propuesta por la recurrente y procedió a aceptar que el producto sea reutilizable, esterilizable a alta o baja temperatura, y al estimar que este allanamiento no contraviene el ordenamiento jurídico aplicable, se declara **con lugar** el presente aspecto del recurso, de acuerdo con los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento.

Se establece que los cambios realizados en el pliego de condiciones, producto del allanamiento y la declaratoria con lugar del recurso, quedan bajo la entera y absoluta responsabilidad de la Administración contratante, debiendo garantizar su correcta implementación en el documento final del concurso.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. Sobre la regla fiscal. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	NATALIA LOPEZ QUIROS	Estado firma	La firma es válida
-----------	----------------------	--------------	--------------------

Fecha aprobación(Firma)	17/09/2026 10:04	Vigencia certificado	19/02/2026 15:19 - 18/02/2030 15:19
DN Certificado	CN=NATALIA LOPEZ QUIROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=NATALIA, SURNAME=LOPEZ QUIROS, SERIALNUMBER=CPF-01-1016-0337		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/09/2026 10:09	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	22/09/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01684-2026	Fecha notificación	17/09/2026 10:18